



Departamento Ejecutivo

DECRETO Nº 3644/2022

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 13 de octubre de 2022

VISTO: El Expediente Nº 3910/2022, caratulado: "DIRECCIÓN DE COOPERATIVISMO S/ CONTRATO DE OBRA - COOPERATIVA DE TRABAJO ANDRADE LTDA."; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12 de septiembre del año 2022 la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, representada por el Presidente Municipal, Doctor Esteban Martín PIAGGIO, asistido por el Secretario de Gobierno, Abogado Agustín Daniel SOSA, suscribió Contrato de Obra con la Cooperativa de Trabajo "ANDRADE I LIMITADA", inscrita en el INAES bajo Matrícula Nº 48.124, representada por su Presidente, Señora Claudia Daniela TELLECHEA.

Que el referido instrumento tiene por objeto la provisión de mano de obra y materiales a los fines de la FABRICACIÓN DE PREMOLDEADOS, respetando las siguientes unidades y características: Caño premoldeado de 0.60 x 1.00 mts. (20 U); Caño premoldeado de 1.00 x 1.00 mts. (20 U); Caño premoldeado de 1.20 x 1.00 mts. (40 U); Tapa premoldeada canal desagües 1.50 x 1.00 mts. (50 U); incluyendo todos los trabajos que se consideren necesarios a fines de su completa y adecuada ejecución.

Que el monto de la contratación asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.381.208,41) la cual se abonará quincenalmente, previa certificación de los trabajos.

Que el plazo de ejecución será de TREINTA (30) días, para lo cual LA COOPERATIVA se obliga a cumplir el plan de trabajo, sin interrupciones hasta su finalización.

Que conforme lo dispuesto por las Cláusulas Décima y Décima Primera, la Cooperativa asume la total y exclusiva responsabilidad sobre las siguientes cuestiones: del cumplimiento de las normativas legales, impositivas, previsionales y de cualquier otro tipo que rijan el accionar de las cooperativas de trabajo, así como respecto de la prestación objeto del presente; cobertura de salud que incluya atención médica y medicamentos por enfermedad para el personal afectado a la obra; afectación de equipos, herramientas, indumentaria, calzado y guantes de seguridad y demás elementos de trabajo indispensables para llevar adelante la construcción de la obra; y del accionar de sus asociados, deslindando de toda responsabilidad a la Municipalidad; de la recepción de materiales en obra, así como de estricto control de cantidad y calidad de los mismos. Asimismo, la Cooperativa reconoce y declara la inexistencia de relación laboral de ningún tipo o naturaleza con la Municipalidad.

Que la Cooperativa de Trabajo "ANDRADE I LIMITADA" fue seleccionada por la Dirección de Cooperativismo para ejecutar la obra en cuestión atento la experiencia adquirida por la misma, capacidad de equipamiento e idoneidad para la ejecución de trabajos específicos que se demandan conforme contrataciones preexistentes cumplimentadas en tiempo y forma.

Que la presente contratación surge en el marco de la Ordenanza Nº 11.741/2012 sobre Economía Social de la Provincia de Entre Ríos. Asimismo, el artículo 12º inciso h) de la Ley Provincial Nº 6.351, establece que: "*Todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la presente Ley, deberán normalizarse mediante licitación pública. Quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán hacerse mediante licitación privada, concurso de precios o contratación directa, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación, en los siguientes casos, debiéndose fundar en cada uno la procedencia de la excepción: (...) h) Cuando la Administración, por motivos de oportunidad o conveniencia debidamente fundados, contrate con Sociedades Cooperativas, Consorcios Vecinales o cualquier entidad de bien*



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 3644/2022

público constituida conforme a disposiciones legales vigentes, la realización de obras que sean de la finalidad específica de las mismas.”.

Que a fs. 14 obra planilla del estado de ejecución del presupuesto de gastos.

Que a fs. 15 la Secretaría de Gobierno, toma conocimiento y entiende procedente dictar el acto administrativo que ratifique el Contrato de Obra suscripto entre esta Municipalidad y la Cooperativa de Trabajo “ANDRADE I LIMITADA”, para la ejecución de los trabajos descriptos precedentemente.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍQUESE el Contrato de Obra suscripto en fecha 12 de septiembre del año 2022 entre la Municipalidad de San José de Gualeguaychú y la Cooperativa de Trabajo “ANDRADE I LIMITADA”, inscripta en el INAES bajo Matrícula N° 48.124, el cual tiene por objeto la provisión de mano de obra y materiales a los fines de la FABRICACIÓN DE PREMOLDEADOS, respetando las siguientes unidades y características: Caño premoldeado de 0.60 x 1.00 mts. (20 U); Caño premoldeado de 1.00 x 1.00 mts. (20 U); Caño premoldeado de 1.20 x 1.00 mts. (40 U); Tapa premoldeada canal desagües 1.50 x 1.00 mts. (50 U); incluyendo todos los trabajos que se consideren necesarios a fines de su completa y adecuada ejecución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal